

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
XIX DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO NORTE
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
77321891618**

**ORD. N° 77321359847
ANT. Solicitud de fecha 17.06.2021
MAT. Da respuesta a lo solicitado.**

RECOLETA, 20/09/2021

**DE: DIRECTOR REGIONAL (S)
PARA: GADY ZEEV LEVIN, EN REPRESENTACION DE RENT A CAR GADY LEVIN E.I.R.L.
RUT N° 76.021.269-5**

Respecto a la presentación realizada con fecha 17.06.2021 por don [REDACTED] en representación de RENT A CAR GADY LEVIN E.I.R.L. RUT [REDACTED] con domicilio en Av. Maipo N° 391, comuna de Recoleta, en el cual informa el robo de activo fijo por un total de \$ 6.163.725, hecho ocurrido con fecha 08.03.2021, desde las instalaciones de la sociedad COMERCIAL GL GROUP S.A., RUT [REDACTED], Maipo N° 391, comuna de Recoleta, según consta en el Parte N° 923 de la 6ª Comisaría Recoleta, Prefectura Santiago Norte de Carabineros de Chile. Dicho activo fijo fue entregado en arriendo a la mencionada sociedad con fecha 19.06.2018, de acuerdo a contrato de arriendo simple celebrado con la misma fecha.

En el caso que existiera pérdida de activos fijos, y de tener seguros comprometidos, cabe señalar que, en lo caso de los contribuyentes obligados a declarar renta efectiva mediante contabilidad completa, el valor de la indemnización del daño emergente, de los bienes del activo inmovilizado pagado por una empresa aseguradora, constituyen renta afecta al Impuesto de Primera Categoría en la parte que exceda su valor contable o de libros, a la fecha de ocurrencia del siniestro en caso de pérdida total; en el evento de un siniestro menor, a prorrata entre dicho valor y el de los daños.

En otras palabras, como una excepción a lo señalado por el artículo 17, número 1, de la Ley sobre Impuesto a la Renta que señala que no constituye renta la indemnización por daño emergente, pero, si es percibida por una empresa cuya renta efectiva tributa en Primera Categoría, la indemnización constituye un ingreso y el daño emergente un gasto, forma en que debe registrarse en la contabilidad.

En efecto, conforme a la norma citada, no constituye renta la indemnización obtenida por cualquier daño emergente, es decir, aquella destinada a resarcir los daños sufridos por los bienes que conforman el patrimonio de una persona, entendiéndose por daño emergente la disminución efectiva del patrimonio sufrida por el contribuyente. La indemnización no implica un beneficio o utilidad para quién la percibe, ya que sólo está destinada a cubrir un daño material, o sea la pérdida o disminución del patrimonio sufrida, sin que de ella se derive un acrecentamiento del referido patrimonio.

Tratándose de bienes susceptibles de depreciación, la indemnización percibida hasta la ocurrencia del valor inicial del bien reajustado de acuerdo con el porcentaje de variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor entre el último día del mes que antecede al de adquisición del bien y el último día del mes anterior a aquel en que haya ocurrido el siniestro que da origen a la indemnización. Tratándose de bienes incorporados al giro de un negocio, empresa o actividad, cuyas rentas efectivas deben tributar con el Impuesto de Primera Categoría, debe procederse como se señaló en los párrafos anteriores, es decir, la indemnización constituye un ingreso y el daño emergente un gasto.

Tributariamente para los efectos del castigo del bien de activo fijo, es decir lo que debe considerarse como gasto, siempre debe considerarse el valor libro o contable del bien a la fecha en que ocurrió el siniestro, no aceptándose, en virtud de las normas de la Ley de Impuesto a sobre la Renta, la deducción como gasto el valor comercial o de tasación practicado, por ejemplo, por el liquidador del seguro correspondiente.

Sin embargo, este hecho deberá quedar reflejado en la contabilidad que lleva por sus actividades comerciales, conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Ley sobre Impuesto a la Renta. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 del Código tributario, el Servicio podrá examinar los inventarios, balances,

libros de contabilidad y documentos del contribuyente, en todo lo que se relacione con los elementos que deban servir de base para la determinación del impuesto o con otros puntos que figuren o debieran figurar en la declaración.

Asimismo, para los fines pertinentes, se informará al Departamento de Fiscalización.

Saluda a Ud.,



Firmado digitalmente por
Luisa Jorquera Cabello
Fecha: 2021.09.20
17:27:23 -03'00'

LUISA SILVIA JORQUERA CABELLO
DIRECTOR REGIONAL (S)

Firmado digitalmente por
ROBERTO IBANEZ ROJAS
Fecha: 2021.09.20
15:35:59 -03'00'

VUS/LJC/SHE/eop

Distribución

RENT A CAR GADY LEVIN EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE – XIX D.R.M.S. NORTE
DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN – XIX D.R.M.S. NORTE.